



Bogotá, D.C.

Asunto: Su solicitud de concepto sobre posible aplicación de la exención a la Contribución de Solidaridad de que trata el parágrafo del artículo 211 del Estatuto Tributario.

Luego de realizar un recorrido normativo sobre la exigencia en el pago de la contribución de solidaridad, así como de la exención de que trata el artículo 2° de la Ley 1430 de 2010, se solicita pronunciamiento a este Ministerio en relación con la aplicación de la mencionada exención a todas las actividades relacionadas con el objeto social de Ecopetrol (principal código CIU 0610 extracción de petróleo crudo y secundaria código CIU 0620 extracción de gas natural), y que se realicen en instalaciones, oficinas, áreas administrativas, centros de control y campamentos de empleados, entre otros, ubicados por fuera de las áreas petroleras.

Previo a atender su requerimiento resulta necesario precisar que con radicado MME 2018 052939 del 12 de julio de 2018, este Ministerio efectuó pronunciamiento ante similar solicitud, dirigida al señor Carlos Manuel Carrasco Vargas, Administrador contratos de energía de la Gerencia de Energía de Ecopetrol, en el cual y con base en lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 2860 de 2013, reglamentario del artículo 211 del Estatuto Tributario, se indicó:

*Por consiguiente, para esta Oficina, no es viable desatender el tenor literal de la disposición adoptada en la medida que la expresión "actividad principal del usuario solicitante" es clara en su sentido, corroborado adicionalmente por la posibilidad de extender la exención a múltiples sedes del usuario donde se desarrolle su actividad principal (certificada) más no para sedes donde realice actividades "inherentes" a la actividad principal y que muy seguramente se identificarán con códigos diferentes al código de la actividad principal*

1) La exención del inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1430 de 2010



El futuro  
es de todos

Minería  
Energía

Con el artículo 2° de la Ley 1430 de 2010 se introdujeron modificaciones al párrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, disponiéndose en el inciso 3 del citado párrafo:

*A partir del año 2012, dichos usuarios no serán sujetos del cobro de esta sobretasa. Así mismo, el gobierno establecerá quién es el usuario industrial beneficiario del descuento y sujeto de la presente sobretasa.*

Tales usuarios referidos en la norma son los industriales, para cuya aplicación de la exención el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 2860 de 2013, suscrito, entre otros, por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, disponiendo que los usuarios industriales beneficiarios del tratamiento tributario consagrado en el párrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, serían aquellos cuya actividad económica principal se encontrará registrada en el Registro Único Tributario – RUT, en los códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

## 2) La actividad económica principal de Ecopetrol

Como lo señala en su escrito de solicitud de concepto, *“Al revisar el RUT de Ecopetrol encontramos que en el mismo se tiene registrado como actividad principal el código 0610, correspondiente a extracción de petróleo crudo; y como actividad secundaria el código 0620 para extracción de gas natural. En otras actividades se tiene registrado el código 4719 que corresponde a comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.*

El párrafo del artículo 1° del Decreto 2860 de 2013 señaló que si la actividad económica principal del usuario industrial se realiza en varios inmuebles, el tratamiento se aplicará a todos aquellos en los que se realice dicha actividad.

Adicionalmente el artículo 4°, ibidem, establece los requisitos para la solicitud de la exención de la sobretasa y en el párrafo 1° determina:

*Parágrafo 1°. La solicitud del beneficio tributario debe presentarse por escrito ante el prestador del servicio público de energía eléctrica, adjuntando el Registro Único Tributario (RUT), que debe incluir la información necesaria que identifique las sedes del mismo, así como certificación en la que conste la relación de los NIU de las sedes en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*



El futuro  
es de todos

Minenergía

*(DIAN). El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.*(Negrita y subrayado fuera del texto)

De lo anterior, se concluye que la exención de la contribución procede en relación con los Códigos CIU definidos por la DIAN y que correspondan a las "sedes en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante". En esa medida, en criterio de esta oficina, no es posible hacer extensiva la exención a las instalaciones de Ecopetrol S.A. en las que no se desarrolle la actividad principal correspondiente a la extracción de petróleo crudo identificada con el código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas) 0610.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Ángela Solanyi Pabón Rojas- Belfredi Prieto O/abogados OAJ  
Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ  
Aprobó: Lucas Arboleda Henao

Radicado: 2019 006594 del 01-02-2019